

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados, à precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Instruccion pública. Institutos.

Real orden.

Determina el tratamiento que corresponde à los Directores de Instituto.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con fecha 2 del actual lo siguiente:

«Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el tratamiento que corresponde à los Directores de Instituto, la Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar que gocen como hasta ahora ha sucedido el de Señoría; no como anejo à sus personas é imprimiendo en ellos carácter, sino por razon de oficio y para dar decoro à los establecimientos de que son Gefes. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la debida publicidad y efectos correspondientes San Miguel de Bernuy 23 de Noviembre de 1850.—Eugenio Reguera.

La Direccion de Contribuciones Directas con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general se ha enterado de la instancia que V. S. la remite en 31 del mes último, de varios médicos, cirujanos y boticarios de esa, solicitando que no se les exija la contribucion industrial como especuladores de granos, mediante à que los que reciben y venden son los mismos que reciben en pago de sus honorarios por ser la costumbre mas general del pais satisfacerlos en estas

especies al tiempo de la recoleccion; y la misma Direccion ha acordado que «no encuentra méritos» para variar su orden de 3 de Setiembre anterior, «de que se quejan los reclamantes»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y conocimiento de los interesados. Sepúlveda 23 de Noviembre de 1850.—Eugenio Reguera.

Continúa el Reglamento de Marina inserto en el Boletin anterior, núm. 142.

CAPÍTULO II.

De la Direccion de Contabilidad.

Art. 19. Corresponde al Director:

- 1.º Disponer la toma de razon y anotaciones por la intervencion de las Reales patentes, títulos, nombramientos y despachos de concesion de empleos, gracias y retiros que se declaren à los Gefes, Oficiales ú otros individuos de los diversos cuerpos y clases de la Armada.
- 2.º Conocer el importe de los sueldos y gastos de todos los servicios, y registrar las leyes, decretos y Reales órdenes que produzcan cargos, abonos ó pagos de cualquiera especie para disponer su extricto cumplimiento.
- 3.º Proponer al Ministro de Marina las mejoras ó reformas económicas que la práctica señale como indispensables en las disposiciones vigentes.
- 4.º Exigir de los Gefes y demas empleados del ramo administrativo las noticias que estime necesarias, y comunicarles las órdenes convenientes sobre las materias relativas à la cuenta y razon de Marina.
- 5.º Pedir à los Gefes de las diversas dependencias de Marina y à los de otros Ministerios las que juzgue de utilidad para el mejor servicio.
- 6.º Cuidar de que los caudales que se realicen por cuenta de los valores de los ramos productivos de la Marina, cuya direccion esté à su cargo, ingresen puntualmente en las Cajas del Tesoro.
- 7.º Disponer oportunamente que la Intervencion central redacte el presupuesto anual de los gastos de la Marina, arreglado à previas Reales resoluciones, y presentarlo al Ministro del ramo con las observaciones que juzgue conducentes.
- 8.º Presentarle igualmente los presupuestos del caudal necesario para cubrir mensualmente las obligaciones del personal y material de todos los ramos por capitulos y artículos, segun el presupuesto general de gastos.
- 9.º Cuidar de la exacta aplicacion de los caudales à las atenciones dispuestas en la ley de presupuestos y Reales órdenes expedidas ó que se expidieren.
10. Determinar el ingreso en la Pagaduría central de los caudales que en metálico ó libranzas facilite la Direccion del Tesoro por cuenta del presupuesto corriente ú otros conceptos.
11. Disponer que el Pagador central dirija con la debida intervencion à los Depositarios de los departamentos y arsenales las libranzas equivalentes al presupuesto mensual à que se refiere la obligacion octava, y prevenir à los Gefes administrativos la distribucion que deberán hacer de estos fondos.

12. Concurrir al arqueo de caudales que ha de practicarse en fin de cada mes en la Pagaduría central, y de sus resultados dar cuenta al Ministro.

13. Adoptar las disposiciones oportunas para la rendición de las cuentas de caudales y de pertrechos á que estan obligados todos cuantos los reciban y distribuyan.

14. Instruir los expedientes á que diere lugar la ocultacion y extraccion de efectos de los arsenales ó buques, los de insolvencia en las cuentas de pertrechos y caudales, y los de reclamaciones de fondos al Ministerio de Hacienda cuando hubiere lugar.

15. Concurrir, como representante de la Hacienda de Marina, á los remates de las contrataas que celebre la Junta consultiva de la Armada con sujecion al pliego de condiciones previamente aprobado por S. M.

16. Acordar que por los trámites legales se hagan desde luego efectivas las fianzas que se fijaren para la seguridad de los contratos á que se refiere la regla anterior.

17. Providenciar la cancelacion de dichas fianzas al término de los compromisos de los asentistas, siempre que resulten solventes por la liquidacion de sus cuentas.

Art. 20. Corresponde al Interventor:

1.º Establecer y seguir cuenta de los caudales que entregue el Tesoro por atenciones del presupuesto del Ministerio de Marina por orden de capítulos y artículos.

2.º Llevar igualmente la de haberes y gastos de todos los cuerpos y clases de la Marina, así como también la de cualesquiera otros acreedores, conceptos ú obligaciones del ramo.

3.º Redactar el presupuesto anual de gastos con arreglo á las órdenes que le fueren comunicadas.

4.º Formar el presupuesto mensual para cubrir las obligaciones de la Marina y el de gastos reproductivos.

5.º Tomar razon de las cartas de pago que se expidan por cantidades que facilite el Tesoro, abonando al Pagador central las que remita á los Depositarios de los departamentos y arsenales.

6.º Examinar y comprobar las revistas y nóminas mensuales que le dirija el Director de la Contabilidad de Marina, á quien instruirá de los defectos que en ellas observe para hacer las prevenciones convenientes á quienes corresponda.

7.º Vigilar, como fiscal de la Hacienda, la inversion de caudales y su justa aplicacion á las obligaciones, con arreglo á la ley de presupuestos y órdenes vigentes, tomando sencillamente razon de cuantos libramientos fueren dispuestos por el Director de Contabilidad, siempre que estuviesen conformes con lo expresado, y tomándola, en caso contrario, con protesta.

8.º Asistir al arqueo que se celebre en fin de cada mes, firmando el acta que lo justifique, é intervenir el estado que se forme para dirigirlo al Director de Contabilidad.

9.º Promover la puntual rendición de cuentas de caudales y de pertrechos en los plazos que esten señalados dando cuenta al Director de Contabilidad, sin la menor tolerancia, de los morosos en el cumplimiento de esta obligacion.

10. Verificar el examen y comprobacion de las cuentas mensuales, y poner su conformidad, ó hacer en su caso las rectificaciones ó adiciones á que hubiere lugar.

11. Dar conocimiento al Director de Contabilidad de los alcances que en ellas aparezcan, y de los abonos que alteren la ley de presupuestos, los reglamentos y las Reales órdenes vigentes.

12. Tomar razon de los finiquitos que expida el Tribunal mayor á favor de los interesados por resultados de cuentas liquidadas.

13. Proceder á la redaccion de las cuentas mensuales y anuales por los conceptos que prefija la instruccion expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Enero de 1850.

14. Tomar razon y anotar las Reales patentes, títulos, nombramientos y despachos de todos los empleados de la Armada que obtengan empleos, gracias y retiros.

15. Proponer al Director de Contabilidad cuanto le parezca conducente á promover las mejoras económicas del ramo en todos conceptos, y consultarle en los casos dudosos.

16. Pedir á los interventores de los departamentos y demas empleados de la administracion de Marina los datos necesarios para el desempeño de su encargo relativos á la cuenta y razon.

Art. 21. Corresponde al Pagador:

1.º Recibir bajo cargaréme las cantidades que en metálico y en libranzas le entregue el Tesoro, expidiendo las equivalentes cartas de pago, con la toma de razon de la intervencion central.

2.º Remitir á los depositarios de caudales de los departa-

mentos, con toma de razon del Interventor central, libranzas por el valor que le prevenga el Director de Contabilidad en cada caso.

3.º Pagar, mediante la orden del propio Gefe, y previa la toma de razon de la Intervencion central, las letras que se giren contra los fondos de la Pagaduría.

4.º Ejecutar el pago de las cantidades que se consignen en los libramientos expedidos por el Director de Contabilidad, con la toma de razon del Interventor, para los cuerpos, clases ó individuos á cuyo favor se extiendan.

5.º Llevar al dia los asientos en los libros de la cuenta de entrada y salida de caudales por la consignacion corriente, como asimismo los que produzcan las cantidades que se reciban y distribuyan por obligaciones de presupuestos anteriores.

6.º Formar y presentar mensualmente en la Intervencion central las cuentas justificadas que deba rendir.

7.º Firmar el acta de arqueo de caudales que se verifique en fin de cada mes, á que será precisa su asistencia.

8.º Exponer al Director de Contabilidad cuanto crea conveniente con relacion á su cometido.

CAPITULO III.

De las Ordenaciones de los departamentos.

Art. 22. Corresponde al Ordenador:

1.º Autorizar con su V.º B.º las cartas de pago que el Depositario de caudales expida á favor del Pagador central por las cantidades que este le hubiese remitido.

2.º Disponer los pagos de las obligaciones del Departamento con sujecion á las órdenes que reciba del Director de Contabilidad, quedando, en caso de disponer pagos arbitrarios, obligado al reintegro, y en mancomunidad el Interventor, si este los consintiese sin protesta.

3.º Remitir al Director de Contabilidad dentro de los diez dias primeros de cada mes las revistas y nóminas de los cuerpos y clases de la capital del departamento, con sus correspondientes extractos, liquidaciones y documentos de justificacion.

4.º Asegurarse de si los asentistas de los diversos suministros que se hagan en el departamento cumplen con religiosidad sus contratos, y si los enfermos de marina en los hospitales estan asistidos como corresponde, tanto en alimento y medicinas como en aseo, cuidado y trato de los sirvientes, dando cuenta al Director de Contabilidad de los defectos ó abusos que notare en esta parte.

5.º Dirigir al mismo Gefe el estado que forme el Depositario del arqueo mensual, que habrá de verificarse con su asistencia y la del Interventor.

6.º Inspeccionar cuando lo tenga por conveniente el orden con que se lleva la contabilidad en el arsenal, aunque sin entorpecer las funciones de la Comisaria del mismo, y limitándose á dar cuenta al Director de Contabilidad de lo que llamare su atencion como susceptible de mejora.

Art. 23. Corresponde al Interventor:

1.º Intervenir todas las entradas y salidas de caudales de la Depositaria, y tomar razon de las cartas de pago que el Depositario expida á favor del Pagador central.

2.º Intervenir igualmente los libramientos que disponga el Ordenador, con las condiciones que prescribe la regla segunda del artículo 22.

3.º Examinar é intervenir la cuenta mensual que rinda el Depositario, pasándola en seguida al Ordenador para que este la dirija al Director de Contabilidad.

Art. 24. Corresponde al Depositario de caudales:

1.º Recibir bajo cargaréme y carta de pago las cantidades que en metálico y libranzas le remita el Pagador central.

2.º Satisfacer los libramientos que expida el Ordenador, con la intervencion que previene la regla 2.ª del art. 23, sin cuyo requisito no podrá distribuir cantidad alguna.

3.º Llevar un libro de entrada y salida de caudales por *debe* y *haber*, en el que resulten sentados y numerados correlativamente, todos los ingresos y pagos.

4.º Concurrir precisamente al arqueo de cantidades en fin de cada mes, extendiendo el acta y estado en que se exprese por menor todo el caudal recibido y distribuido durante el mismo.

5.º Presentar al Interventor en los tres primeros dias del mes la cuenta del cargo y data de caudales correspondiente al anterior, sin próroga en el plazo.

CAPITULO IV.

Del Comisario de arsenales.

Art. 25. Dispondrá que por el Depositario general de pertrechos se haga la entrega de los que deban facilitarse en virtud de pedidos autorizados por el Comandante del arsenal; y si en alguno ó algunos de ellos se comprendiesen efectos no contenidos en presupuestos, reglamentos ó Reales disposiciones, lo hará presente á dicho Gefe sin demorar la entrega, comunicándolo al mismo tiempo á la Direccion de Contabilidad para su resguardo.

Art. 26. Facilitará al Capitan ó Comandante general del departamento y al Comandante del arsenal los datos y noticias que le reclamen sobre existencia y consumos de pertrechos, caudales aplicados al material y demas que se dirijan al acierto de sus ulteriores disposiciones facultativas.

Art. 27. Cuidará de que al armamento y reemplazo de los buques no se faciliten mas efectos y pertrechos que los que les correspondan por los reglamentos vigentes.

Art. 28. Cuando por el estado en que se encuentren las obras y por el gasto que se hubiese hecho ya en ellas conceptúe que el caudal recibido con arreglo á los presupuestos de su costo no ha de ser suficiente, lo expondrá con la anticipacion oportuna al Director de Contabilidad; solicitando las cantidades que fuesen necesarias para su terminacion.

Art. 29. Llevará la cuenta de caudales y de géneros y pertrechos con la distincion y claridad convenientes.

Art. 30. Dispondrá que el Depositario general de pertrechos facilite al Capitan ó Comandante general del departamento y al Comandante del arsenal, siempre que lo estimen conveniente, el reconocimiento de los repuestos y depósitos de su cargo, para asegurarse de su buena colocacion y del estado de utilidad en que se encuentren, alterándola y variándola cuando y segun los mismos determinen.

Art. 31. Elegirá un Oficial de los que esten á sus órdenes para que intervenga en las compras de géneros al pormenor á cargo del Oficial facultativo comisionado para el efecto por el Capitan ó Comandante general del departamento.

Art. 32. Con presencia de las facturas que le fueren presentadas por los expendedores de los géneros, en las que ha de aparecer la conformidad del Comisionado y la intervencion de que trata el artículo anterior, providenciará que por el Depositario de caudales les sea satisfecho su importe.

Art. 33. Expedirá á favor de los interesados certificacion detallada, y segun el orden de entregas, de los pertrechos que se provean por contrata, con expresion de su costo, y dará aviso simultáneo al Director de Contabilidad, remitiéndole la tornaguia en que conste haberlos recibido el Depositario general.

Art. 34. Dispondrá los pagamentos de maestranza, previa la designacion del día, hora y parage en que hayan de tener lugar, hecha por el Capitan ó Comandante general del departamento, y que deberá serle transmitida por el Comandante del arsenal.

Art. 35. En la aplicacion de los caudales se sujetará á las prevenciones que le hubiere hecho el Director de Contabilidad, quedando responsable de los que mande distribuir separándose de ellas.

Art. 36. El arqueo mensual se verificará con las mismas formalidades que se establecen en la regla 5.^a del art. 22.

Art. 37. En los primeros 15 dias de cada mes pasará al Director de Contabilidad la cuenta documentada de caudales que rinda el Depositario, y la de pertrechos que produzca el Depositario general, correspondientes al mes anterior.

Art. 38. Con presencia de los presupuestos parciales que formen los Gefes facultativos, inspeccionados por el Capitan ó Comandante general del Departamento; redactará, en la época que se le designe, el presupuesto anual de gastos para las atenciones del arsenal, que con el V.^o B.^o de dicho Gefe superior militar remitirá al Director de Contabilidad.

Art. 39. Será de su obligacion concurrir con los Gefes facultativos al reconocimiento que en fin de cada año debe practicarse en el almacén de lo excluido, á fin de separar los géneros que por los peritos se declaren enteramente inútiles para las atenciones del servicio.

Art. 40. Los que del reconocimiento resultaren con algun valor se colocarán en almacén separado, despues de haber sido justipreciados por los peritos; y el Comisario convocará en seguida licitadores para su venta en pública subasta, adjudicándolos al mejor postor, previa la Real aprobacion del remate.

Art. 41. El producto de estas ventas ingresará en la Tesorería ó Depositaria de Rentas á quien corresponda, y formará parte de la cuenta de recaudacion que ha de rendir el Depositario de Marina á las oficinas de Hacienda.

Art. 42. De los géneros que en el acto del reconocimiento se declaren sin valor en venta, dará cuenta al Director de Contabilidad para la resolucion conveniente.

Art. 43. De toda obra que se ejecute en el arsenal liquidará el costo, y lo participará al Director de Contabilidad para su conocimiento.

Art. 44. Será de su obligacion exponer al mismo Gefe cuanto crea conveniente al mejor servicio y á la bien entendida economía en los gastos.

CAPITULO V.

Del Depositario general de pertrechos.

Art. 45. Estará en su arbitrio el admitir y despedir los mozos de confianza necesarios para el desempeño de su cometido.

Art. 46. Pondrá especial cuidado en la buena colocacion de los efectos y su remocion oportuna, á cuyo fin se le destinará el número suficiente de peones ó marineros que ejecuten estos y otros trabajos materiales.

Art. 47. Para la seguridad y custodia de cuanto se pusiere á su cargo adoptará por sí las medidas de precaucion que esten á su alcance, y propondrá al Comisario las de orden superior que conduzcan al propio objeto.

Art. 48. No recibirá el Depositario general géneros ni pertrechos sin que preceda el exámen y reconocimiento de los peritos del ramo á que aquellos correspondan, cuyo acto deberá disponer el Comandante del arsenal lo presencie uno de sus ayudantes, ó ingeniero ó constructor, segun el caso, para que autorice los documentos de entrega con la expresion «Reconocido y de recibo,» antepuesta á su firma.

Art. 49. Necesita ademas para cada caso de recibo la providencia del Comisario puesta en las mismas guias ó documentos; é igual providencia se requiere para las entregas ó salidas en satisfaccion de los pedidos de los maestros encargados de las obras competentemente autorizados por el Comandante del arsenal.

Art. 50. Sin que precedan los requisitos prevenidos en los dos artículos anteriores, serán de cuenta y riesgo del Depositario general de los gastos y perjuicios que se ocasionen á la Hacienda.

Art. 51. Será responsable de las faltas que aparecieren en los récuents que han de verificarse en las épocas que determine el Director de Contabilidad.

Art. 52. Rendirá mensualmente, con la debida separacion, las cuentas de géneros y pertrechos útiles y excluidos, pasándolas al Comisario para los fines indicados en el art. 37.

CAPITULO VI.

Del Depositario de caudales.

Art. 53. De los caudales ó libranzas que reciba del Pagador central le remitirá carta de pago, tomada la razon en la Comisaria.

Art. 54. Rendirá cuenta justificada de los caudales que reciba y distribuya durante cada mes, y pasará á la Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia la de recaudacion por productos de los ramos centralizados.

Art. 55. En el último dia de cada mes formalizará los documentos necesarios de arqueo, segun se dispone para los demas Depositarios.

CAPITULO VII.

De las divisiones de guarda-costas.

Art. 56. Corresponde á las Secciones de Contabilidad:
1.^o Llevar la cuenta y razon de haberes y pagos, y sujetar todas sus operaciones de contabilidad en lo concerniente á la entrada y salida de caudales y suministro de víveres, á los mismos principios y reglas que se establecen para las Ordenaciones de los departamentos.

2.º Ejercer funciones análogas á las que se confieren á los Comisarios de los arsenales, siempre que se verifiquen recorridas ó compras de efectos, en cuyo caso el Gefe de la seccion desempeñará la parte gubernativa que á aquellos se comete, el Oficial Interventor las funciones que por este encargo le corresponden, y el Depositario de pertrechos las de su instituto, quedando afectas á los Comandantes de division las que son peculiares á los Comandantes de arsenales referentes á este servicio.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Casa de Moneda de Segovia.

Habiéndose dispuesto que se proceda á las contrataciones de carbon de pino y leña de pino negral, que para el abasto de esta Casa de Moneda pueden necesitarse en el próximo año de 1851, se invita por medio de este anuncio á todos los que gusten interesarse en los citados surtidos ó cada uno de ellos, para que se presenten á hacer sus proposiciones en la Superintendencia de la citada Casa en los dias 10 y 11 del próximo Diciembre desde las 9 á las 12 de sus mañanas, en la que con presencia del pliego de condiciones, formado para cada uno de dichos artículos, se adjudiquen al que mayores ventajas proporcione á los intereses de la Hacienda. Segovia 25 de Noviembre de 1850 = Mariano de la Pedrueza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ayuntamiento Constitucional de Aillon.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta y remate las obras de reparacion de las fuentes de la Plaza y castillo de esta villa, presupuestadas de manos de maestros y materiales en 2590 rs., bajo las condiciones que contiene el pliego que al efecto ha formado el Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en la Secretaría

Precios corrientes en la 1.ª quincena de Noviembre.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	20	13	13	70	30	50	6
Santa María de Nieva.	23	14	16	70	26	64	16
Riaza.	20	11	11	45	21	58	9
Sepúlveda.	18	11	11	45	22	59	10
Segovia.	24	16	14	50	23	70	23

Segovia 26 de Noviembre de 1850.

de la corporacion, y su remate tendrá lugar el Domingo 29 del próximo Diciembre, de diez á doce de su mañana en la casa capitular del Ayuntamiento. Y para que llegue á noticia de todas las personas que gusten interesarse en la subasta se anuncia por el presente. Aillon 24 de Noviembre de 1850. = El Presidente, José Rodriguez San Martin.

El dia 21 del corriente mes de Noviembre desapareció de esta capital un caballo de las señas siguientes: edad de cinco á seis años, pelo rojo, un poco de estrella en la frente, herrado de las manos, aparejado con albarda y encima unas redes de paja; el que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño, Pedro Rincon, vecino de Ontanares, quien dará una gratificacion.

Habiéndose extraviado en esta ciudad de Segovia una factura del Tesoro, con el número 198, que comprende un billete con la serie A, número 74,953, perteneciente á Pascasio Herrero, vecino de la misma, se ruega á la persona que supiere su paradero, tenga la bondad de presentarla á su dueño, porque de nada puede servir al que la hubiere hallado, puesto que es un documento personal que no puede trasferirse.

Se vende una elegante sillería de tapicería, un bonito reloj de sobremesa, una mesa de caoba, de tresillo, una lámpara solar y varios efectos mas, en Segovia, calle Real, número 4.

Modelos para formar el padron de riqueza ó amillaramiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1851.

Para facilitar á los pueblos de esta provincia el cumplimiento de lo prevenido por la Administracion de Contribuciones Directas, en su circular inserta en el Boletin número 119, y con la autorización del Sr. Administrador, se han impreso dichos modelos, arreglados en un todo al 7.º de la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, y se hallan de venta en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Tambien se hallarán en la misma librería los modelos para dar las relaciones de Estadística, y para la formacion de la matrícula del subsidio de la industria y comercio.